

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 189/2020
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintiséis de noviembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Horacio Sosa Villavicencio, quien se ostenta como Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca. Documentos recibidos el veinticuatro de noviembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **17706**. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

Con el escrito y anexos de Horacio Sosa Villavicencio, quien se ostenta como Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca, **fórmese y registrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la controversia constitucional que plantea contra el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en la que impugna lo siguiente:

“IV. ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.

La orden dada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para el efecto, que de forma inmediata inicie **procedimiento especial sancionador** en contra de todos los Diputados Integrantes del Congreso del Estado de Oaxaca.

Se precisa que la citada orden esta manifestada en la sentencia de 09 de octubre de 2020, emitida en los expedientes JDCI/44/2020 y sus acumulados JDCI/46/2020 y JDCI/47/2020.”

Con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero³, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente *******, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del

¹ Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

² Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento (...).

⁴ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 189/2020

numeral 1 de la citada Ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Por último, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁵, artículos 1⁶, 3⁷, 9⁸ y Tercero Transitorio⁹, del Acuerdo General 8/2020, el punto Segundo¹⁰ y Quinto¹¹, del Acuerdo General 14/2020, en relación con punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de ese año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EHC/EDBG

⁵ Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁶ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁷ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁸ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁹ **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹⁰ **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.** **SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

¹¹ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. (...)

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2020T18:16:26Z / 01/12/2020T12:16:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a9 e2 01 83 c3 ac e2 19 82 23 e3 6e f8 44 f3 7d d0 dc a7 51 b9 5a 11 e0 e4 a6 17 15 60 b2 40 60 18 14 70 7d eb f2 c2 ad 6b 6d ae d5 76 19 a4 47 38 d7 dd 71 07 e0 b8 d7 99 df 48 81 7e 78 80 2b 26 96 f9 c8 ed 22 58 8b 4f 4f 01 10 28 fc ba 1f 6e 9c 0c c2 b1 90 10 fc a4 f3 04 48 c3 4f a6 95 be a3 2b eb 24 69 96 ea 31 1a e7 74 38 b8 34 ac 78 52 fa b1 7c 75 a8 86 4c 14 4b fe 46 55 a0 28 63 da 2d 3d 0c f4 67 8e e1 97 b4 ad be 13 e2 65 65 9a c7 2c 4e eb 30 78 29 28 17 db d8 da 0c 9f 9b f8 a4 e4 e7 ce fe 0e 69 c2 e0 24 96 5d 37 2b 47 e0 d3 b5 f7 fd c4 00 e2 bb 67 28 c3 da 10 f1 c7 bd 47 0f 97 90 ea 62 98 1a 15 a1 4f af 2c 45 fe 72 56 e3 60 22 a8 c4 f4 11 14 3d 7b 65 71 e8 e2 fd d4 c7 1b 97 20 8c 8c 86 dc c0 d0 9d 65 23 61 76 de a7 ef cf 4d 14 56 35 9b f5 e7 ef e0 00			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2020T18:16:26Z / 01/12/2020T12:16:26-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2020T18:16:26Z / 01/12/2020T12:16:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3491034			
	Datos estampillados	E523987D6467BB432BD55E2C4874A964819161FE			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/11/2020T04:45:55Z / 27/11/2020T22:45:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3a 25 1c bc 67 a8 7d 4f 9d 8f b0 6e 14 34 0b 9d 67 69 e1 50 e8 ef b2 50 48 c2 ba 75 a1 78 2a 5d 64 77 fb 44 95 5a 68 51 03 d6 ed f1 d1 c1 1f e3 28 e5 56 fa 1b 23 8f 00 4b e4 3f 96 b0 44 77 f2 ad 30 29 27 a3 2e fc 85 25 d5 00 b8 ff 6e 52 7d 2b 37 ac 77 1e 9a 81 5f 18 5e 14 89 e8 e5 8c ee 09 ae 30 84 de a0 6f a3 64 2d fb a1 f5 e2 ef bd a8 8b 01 90 bf 99 09 1c 05 05 1a 81 49 9c e9 71 3f 01 6c e9 38 c8 3f 84 5d ff d7 d8 53 0d 6b 74 c3 c7 09 3d b6 80 85 5e 4e 0d f9 92 f0 16 b4 e2 c8 30 5f 8e c7 16 71 32 bb 11 a8 8f 5c f7 21 9f b1 3c 65 b8 63 b8 84 a1 cc 23 6a 68 ca ed 9a dc 1d 67 67 bc b0 a3 ed f1 a0 c9 9c 7c 95 6d 3b 5f 72 c3 38 30 7a 70 15 f0 f5 5e 8f 44 15 10 b3 a7 bb 0b 5c 18 c3 e1 47 81 46 70 07 21 78 e5 4b a3 c9 21 49 1b 0d cb 55 8e ac c4 99 25 29 54 53 cf			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/11/2020T04:45:55Z / 27/11/2020T22:45:55-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/11/2020T04:45:55Z / 27/11/2020T22:45:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3486011			
	Datos estampillados	52A7B2E0A0DD04AEFEDF44E810287E733B845F03			